

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Logroño, 28 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1933), el Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Rioja, Federico Pérez San Millán.

29651 *ORDEN de 11 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.689/1990, promovido por don Arturo Lastra Camus y otros.*

Por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1993, en recurso número 1.689/1990, promovido por don Arturo Lastra Camus y otros, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de enero de 1990.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don José Luis González Martínez, en representación de don Arturo Lastra Camus, y demás recurrentes referidos en el encabezamiento de esta sentencia, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de enero de 1990, desestimatorio del recurso de reposición formulado por aquéllos contra Acuerdo del propio Consejo de Ministros de fecha 28 de agosto de 1987, aprobatorio de la asignación inicial de complementos de destino y específico correspondiente a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Servicio de Vigilancia Aduanera, y declaramos dichos acuerdos conformes al ordenamiento jurídico, sin hacer pronunciamiento especial de condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

29652 *CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de septiembre de 1993, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación del Convenio de 5 de mayo de 1993, de prestación de servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la autoridad portuaria de Almería-Motril en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicho Ente.*

Advertidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 259, de fecha 29 de octubre de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 30555, donde dice:

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
27- 30	Núm.		Importe pendiente de las liquidaciones (Importe totalmente ingresado).»

Debe decir:

* 27- 30	Núm.		Importe pendiente de las liquidaciones (Importe total-Importe ingresado).»
----------	------	--	--

Página 30555, donde dice:

*275-276	Núm.	 04 Publicación en «Boletín Oficial del Estado». 05 Otros servicios. 05. Otros servicios. 06 Por requerimiento.»
----------	------	--	---

Debe decir:

*275-276	Núm.	 04 Publicación en «Boletín Oficial del Estado». 05 Otros servicios. 06 Por requerimiento.»
----------	------	--	--

MINISTERIO DEL INTERIOR

29653 *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Protección Civil, por la que se hace pública la concesión de subvenciones a familias e Instituciones sin fin de lucro, para atenciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otras de reconocida urgencia.*

La Orden del Ministerio del Interior de 31 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 194, de 15 de agosto), establece las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la atención de determinadas necesidades derivadas de siniestros o catástrofes.

Al amparo de la citada Orden esta Dirección General ha resuelto la concesión de subvenciones que a continuación se relacionan, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.223A.482.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 28 de diciembre de 1990).

Madrid, 25 de noviembre de 1993.—El Director general de Protección Civil, Francisco Cruz de Castro.

Beneficiario	Localidad	Finalidad de la subvención	Cantidad - Pesetas
Manuel Rocamora Vera	Benijofar (Alicante)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias torrenciales	300.000
Jerónimo Rocamora Cayuelas	Catral (Alicante)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias torrenciales	100.000
Francisca Martínez Deves	Orihuela (Alicante)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias torrenciales	150.000
Elvira Monera Campillo	Orihuela (Alicante)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias torrenciales	40.000
Francisco Muñoz Martínez	Orihuela (Alicante)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias torrenciales	150.000
Dolores Navarro Navarro	Orihuela (Alicante)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias torrenciales	200.000
Encarnación Ortuño Pamies	Orihuela (Alicante)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias torrenciales	100.000
Manuel Zapata Romero	Orihuela (Alicante)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias torrenciales	100.000
José Antonio Gómez Hernández	Abrucena (Almería)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias torrenciales	232.833
Francisco Gómez López	Fiñana (Almería)	Daños en su vivienda a consecuencia de las lluvias	200.000
Loreto Marzo Ramírez	Fondón (Almería)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias torrenciales	250.000
Carmen Fenoy Barón	Lucainera de las (Almería)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias torrenciales	200.000
María Zamora Flores	Mojácar (Almería)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias torrenciales	250.000
Alfonsa Burgos Barrueco	Oria (Almería)	Daños en su vivienda a causa de nevada y fuertes vientos	100.000
Encarnación Acosta Sánchez	Tijola (Almería)	Daños en su vivienda a consecuencia de las lluvias	50.000
Antonio Cortés Cortés	Tijola (Almería)	Daños en su vivienda a consecuencia de las lluvias	200.000
José María Cortés Cortés	Tijola (Almería)	Daños en su vivienda a consecuencia de las lluvias	125.000
Antonio Cortés Cortés	Tijola (Almería)	Daños en su vivienda a consecuencia de las lluvias	175.000
Piedad Cortés Cortés	Tijola (Almería)	Daños en su vivienda a consecuencia de las lluvias	150.000
Indalecio Cortés Cortés	Tijola (Almería)	Daños en su vivienda a consecuencia de las lluvias	150.000
José María Cortés Muñoz	Tijola (Almería)	Daños en su vivienda a consecuencia de las lluvias	125.000
Julio Cortés Muñoz	Tijola (Almería)	Daños en su vivienda a consecuencia de las lluvias	150.000
Juan José Cortés Rodríguez	Tijola (Almería)	Daños en su vivienda a consecuencia de las lluvias	200.000
Soledad Cortés Rodríguez	Tijola (Almería)	Daños en su vivienda a consecuencia de las lluvias	50.000
Indalecio Fernández Cortés	Tijola (Almería)	Daños en su vivienda a consecuencia de las lluvias	125.000
Juan Fernández Cortés	Tijola (Almería)	Daños en su vivienda a consecuencia de las lluvias	125.000
Rafaela Fernández Cortés	Tijola (Almería)	Daños en su vivienda a consecuencia de las lluvias	175.000
Antonia Fernández Cortés	Tijola (Almería)	Daños en su vivienda a consecuencia de las lluvias	175.000
José Fernández Cortés	Tijola (Almería)	Daños en su vivienda a consecuencia de las lluvias	175.000
Juan Fernández Cortés	Tijola (Almería)	Daños en su vivienda a consecuencia de las lluvias	100.000
Simón Fernández Cortés	Tijola (Almería)	Daños en su vivienda a consecuencia de las lluvias	150.000
Juan María Fernández Rodríguez	Tijola (Almería)	Daños en su vivienda a consecuencia de las lluvias	50.000
Alfredo Fernández Rodríguez	Tijola (Almería)	Daños en su vivienda a consecuencia de las lluvias	50.000
Eusebio Oller Jiménez	Tijola (Almería)	Daños en su vivienda a consecuencia de las lluvias	200.000
Ana Padilla Arenas	Tijola (Almería)	Daños en su vivienda a consecuencia de las lluvias	50.000
Juan José Rodríguez Cortés	Tijola (Almería)	Daños en su vivienda a consecuencia de las lluvias	125.000
Francisco Romero Rodríguez	Tijola (Almería)	Daños en su vivienda a consecuencia de las lluvias	150.000
José Romero Marín	Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias torrenciales	300.000
Narciso Cobo González	Ontaneda (Cantabria)	Daños en su vivienda por la caída de un rayo	100.000
Emilio Hernández Jiménez	Santoña (Cantabria)	Daños en su vivienda a causa de un incendio	250.000
Vicente Hernández Jiménez	Santoña (Cantabria)	Daños en su vivienda a causa de un incendio	125.000
José Luis Legaz Villajos	Santoña (Cantabria)	Daños en su vivienda a causa de un incendio	125.000
María Jesús Pla González	Santoña (Cantabria)	Daños en su vivienda a causa de un incendio	50.000
Eugenio Pol Seijo	Santoña (Cantabria)	Daños en su vivienda a causa de un incendio	50.000
Domingo Vargas Jiménez	Santoña (Cantabria)	Daños en su vivienda a causa de un incendio	125.000
Ramón Vargas Jiménez	Santoña (Cantabria)	Daños en su vivienda a causa de un incendio	150.000
Pablo Vargas Jiménez	Santoña (Cantabria)	Daños en su vivienda a causa de un incendio	125.000
Angeles Martínez Osuna	Córdoba (Córdoba)	Daños en su vivienda a causa de un incendio	100.000
Eulogia Cortés Amador	Alamedilla (Granada)	Daños en su vivienda a causa de una tormenta	500.000
Clemencia Rubio García	Cortés de Baza (Granada)	Daños en su vivienda a causa de una nevada	50.000
Francisco López Muñoz	Cuevas del Campo (Granada)	Daños en su vivienda a causa de una nevada	100.000
Máximo Torrelblanca Pérez	Huéscar (Granada)	Daños en su vivienda a causa de un incendio	275.000
Francisco Ortega Martín	Huetor Tajar (Granada)	Daños en su vivienda a causa de un incendio	175.000
Angeles Alcaína Lajara	Orce (Granada)	Daños en su vivienda a consecuencia de una nevada	150.000
Juan Miguel Alcaína Lajara	Orce (Granada)	Daños en su vivienda a consecuencia de una nevada	100.000
Rogelia Lajara Rubio	Orce (Granada)	Daños en su vivienda a consecuencia de una nevada	100.000
Miguel Merlos Sánchez	Orce (Granada)	Daños en su vivienda a consecuencia de una nevada	125.000
Olalla Motos Gázquez	Orce (Granada)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias torrenciales	150.000
José María Andrés Ujaque Martínez	Orce (Granada)	Daños en su vivienda a causa de una nevada	100.000
Guillermo Rodríguez Torres	Puebla de Don Fad (Granada)	Daños en su vivienda a causa de una nevada	125.000
José Rodríguez Moreno	Puebla de Don Fad (Granada)	Daños en su vivienda con motivo de una nevada	100.000
Eugenio Rodríguez Torres	Puebla de Don Fad (Granada)	Daños en su vivienda a causa de un temporal de nieve	125.000
Jaime Moreno Torres	Puebla Don Fadriq (Granada)	Daños en su vivienda a consecuencia de la nevada	150.000
Antonio Fernández Valdivieso	Zújar (Granada)	Daños en su vivienda a causa de una nevada	100.000
José María Gallego Nebreda	Baeza (Jaén)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias	100.000
Julia Casado Navarro	Guarromán (Jaén)	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	125.000
Manuel Fernández Castro	Guarromán (Jaén)	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	250.000
Alfonso Fernández Fernández	Guarromán (Jaén)	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	200.000
Ana María Jiménez Vico	Guarromán (Jaén)	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	125.000
María Jurado Robles	Guarromán (Jaén)	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	125.000
José López Jiménez	Guarromán (Jaén)	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	250.000

Beneficiario	Localidad	Finalidad de la subvención	Cantidad Pesetas
Lucía Nájera Amorós	Guarromán (Jaén)	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	200.000
Francisco Nájera Amorós	Guarromán (Jaén)	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	325.000
José María Neff Pino	Guarromán (Jaén)	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	200.000
Manuel Rodríguez Ruiz	Guarromán (Jaén)	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	250.000
Antonio Rubio Robles	Guarromán (Jaén)	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	125.000
Ramón Sánchez Amorós	Guarromán (Jaén)	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	125.000
José Tudela Madrid	Guarromán (Jaén)	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	60.000
Diego Valenciano Fernández	Guarromán (Jaén)	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	125.000
Andrés Rus Cabrero	Ibros (Jaén)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias	100.000
José Castillo Rubio	Torreblascopedro (Jaén)	Daños en su vivienda a causa de una tormenta	36.490
Juana del Jesús Villa	Torreblascopedro (Jaén)	Daños en su vivienda a causa de una tormenta	125.000
María Angeles Mora Aceituno	Villatorres (Jaén)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias	50.000
María Cuadros Sánchez Morales	Villatorres (Jaén)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias	50.000
Antonia Flórez Alvarez	Destriana (León)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias torrenciales	300.000
María Felicitas De la Fuente Fernández	Fonsagrada (Lugo)	Daños en su vivienda a causa de un incendio	500.000
Francisco Bravo Rojo	Málaga (Málaga)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias	150.000
José Luis Botia Manzanera	Alquerías (Murcia)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias torrenciales	180.000
Josefa Frutos Garre	Beniaján (Murcia)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias torrenciales	150.000
María Gómez Carrillo	Fortuna (Murcia)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias torrenciales	150.000
Vicente López López	Fortuna (Murcia)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias torrenciales	100.000
José Mateo Asensio Carbonell	Lorqui (Murcia)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias torrenciales	100.000
Pedro Barnes Navarro	Puerto Lumbreras (Murcia)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias torrenciales	100.000
Juan José Bravo Montero	La Rinconada (Sevilla)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias torrenciales	104.000
Josefina Maestro Soñe	La Rinconada (Sevilla)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias torrenciales	200.000
Zacarías Palma León	Villaverde del Río (Sevilla)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias torrenciales	200.000
Enrique España Abril	Almussafes (Valencia)	Daños en su vivienda con motivo de las lluvias torrenciales	50.000
Exuperancio Ramírez Ferrero	Torre del Valle (Zamora)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias torrenciales	150.000
Total			14.703.323

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

29654 RESOLUCION de 15 de octubre de 1993, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo número 89063, del termómetro clínico de mercurio, en vidrio y con dispositivo de máxima, modelo «EU-10», otorgada a la firma «Euroterm Ibérica, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metroológico número 0922.

Vista la petición interesada por la Entidad «Euroterm Ibérica, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Mare Eterna, número 53, de Barcelona, en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo número 89063, de un termómetro clínico de mercurio, en vidrio y con dispositivo de máxima, modelo «EU-10», el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; así como la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 30 de diciembre de 1988, por la que se regulan los termómetros clínicos de mercurio, en vidrio y con dispositivo de máxima, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Euroterm Ibérica, Sociedad Anónima», de la aprobación de modelo número 89063 del termómetro clínico de mercurio, en vidrio y con dispositivo de máxima, modelo «EU-10».

Segundo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la resolución de la aprobación de modelo.

Tres Cantos, 15 de octubre de 1993.—El Presidente, Antonio Llardén Carratalá.

29655 RESOLUCION de 10 de noviembre de 1993, de la Delegación del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima», por la que se autoriza la utilización del prefijo 906 para la prestación de servicios telefónicos de tarificación adicional.

La Resolución de 30 de septiembre de 1993, de la Secretaría General de Comunicaciones, que modifica la de 29 de enero, por la que se dar instrucciones sobre la prestación del servicio telefónico a través del prefijo 903, establece que los servicios telefónicos de tarificación adicional que se consideran de interés general se prestarán a través de un nuevo prefijo claramente diferenciado del 903.

«Telefónica de España, Sociedad Anónima», ha presentado ante esta Delegación del Gobierno en la Compañía solicitud de autorización para habilitar los prefijos 9063 y 9065 para la prestación de dichos servicios incluyendo la propuesta de aplicación de tarifas idénticas a las aprobadas para los servicios «Línea 903».

Analizada dicha propuesta por esta Delegación del Gobierno en Telefónica, y considerando lo anteriormente expuesto, resuelvo:

Primero.—Autorizar a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a utilizar los prefijos de numeración 9063 y 9065 para la prestación del servicio telefónico en la modalidad de tarificación adicional como soporte de todos aquellos servicios de valor añadido que sean calificados como de interés general, a tenor de lo dispuesto en el punto dos de la Resolución de 30 de septiembre de la Secretaría General de Comunicaciones.

Segundo.—Las tarifas por servicio medido a aplicar a los servicios prestados a través de los prefijos 9063 y 9065 serán las contempladas en la Orden de 27 de abril de 1993, por la que se aprueban determinadas tarifas de «Telefónica de España, Sociedad Anónima» («Boletín Oficial del Estado» número 101, de 28 de marzo), para los niveles 1 y 2, respectivamente de los servicios «Línea Premier» (Línea 903).

De igual manera, en lo referente a las cuotas de alta y de abono, tanto del acceso al servicio como de acceso a red para los niveles de servicio 9063 y 9065 serán de aplicación tarifas idénticas a las correspondientes cuotas para la citada línea 903, publicadas en la misma Orden.

Madrid, 10 de noviembre de 1993.—El Delegado del Gobierno, Javier Nadal Ariño.